

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.  
Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se regula la terminación de la campaña triguera 1953-54.

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1953, que regula la campaña de cereales y leguminosas 1953-54, autorizó al Ministerio de Agricultura para regular las entregas al Servicio Nacional del Trigo, del trigo y centeno disponibles para la venta, y establece una escala de incrementos por depósito y conservación de mercancías por el agricultor, cuyo período de aplicación termina con el mes de abril.

Por otra parte, por Decreto de 6 de noviembre de 1953, se modificó el artículo décimo del que anteriormente se menciona, y se estimuló el adelanto de las entregas de trigo y centeno, variando las normas de aplicación de los incrementos por depósito y conservación, que dejan de tener efecto para las entregas que se verifiquen a partir de 1 de marzo.

Aunque la aplicación de lo dispuesto en dicho Decreto ha producido un favorable efecto al determinar en los meses de enero y febrero últimos cuantiosas entregas de trigo por los agricultores, se hace preciso que, como en la anterior campaña, se regule la terminación de la presente, a cuyo efecto se dicten las oportunas normas complementarias del referido Decreto de 13 de mayo de 1953.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se recuerda a todos los agricultores su condición de depositarios del trigo en su poder, así como la prohibición existente de dedicarlo al consumo del ganado, o a otros usos, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto del Decreto de 13 de mayo de 1953. El Servicio Nacional del Trigo establecerá la vigilancia debida para realizar las comprobaciones que a este efecto considere necesarias.

2.º Todo el trigo de la cosecha del año 1953, en poder de los agricultores, será entregado en venta, en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en un plazo que terminará el día 20 de abril próximo. Estas entregas dejarán de percibir todo incremento por depósito y conservación de mercancía, de acuerdo con el Decreto de 6 de noviembre de 1953.

3.º Como consecuencia de la norma anterior, todo el trigo que a partir del 21 de abril de 1954 se encuentre en poder de los agricultores o de otras personas naturales o jurídicas, será considerado como clandestino y decomisado

por el Servicio Nacional del Trigo, que queda autorizado para realizar, a este efecto, las oportunas investigaciones.

A los tenedores de trigo clandestino, así como a aquellos otros que no hayan entregado la totalidad de su cosecha declarada como vendible, y los que no hubieren realizado la declaración de cosecha, impuesta por dicho Decreto, les serán de aplicación, en todo su rigor, las sanciones al efecto establecidas.

4.º Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para establecer, a través de sus Jefaturas Provinciales y Jefaturas de Almacén, un sistema transitorio, rápido y directo que permita a los agricultores realizar y completar su declaración en la documentación C-1, cuando no lo hubieran verificado o estuviera incompleta, terminando la posibilidad de realizar estas declaraciones y la entrega del trigo correspondiente, de acuerdo con los números anteriores, el día 20 de abril próximo.

5.º A partir del día 21 de abril el Servicio Nacional del Trigo realizará las investigaciones correspondientes, decomisando en primer lugar todo el trigo clandestino, aplicando seguidamente, con carácter de urgencia, el Decreto del Ministerio de Agricultura, de 15 de diciembre de 1950, que le faculta para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran entregado la totalidad de sus cosechas de cereales panificables que deban ser vendidos al Servicio; y trasladando, con el mismo carácter, a la Fiscalía de Tasas los datos necesarios para la incoación por ésta de los expedientes motivados por infracciones, cuya sanción corresponde a dicho Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de marzo.)

(G. C.—1.300)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

### CIRCULAR

Tiene conocimiento este Gobierno de que con ocasión de la incorporación a Cuerpo de los reclutas del nuevo reemplazo, y con el fin de festejar este hecho, es frecuente presenciar manifestaciones de bullicio callejero, que no siempre se producen dentro del tono de corrección que las haría acreedoras al juicio favorable de la opinión pública.

A veces, estas manifestaciones, revisiten-formas inadmisibles con falta de respeto a los transeúntes, escándalo público y con menoscabo del más elemental deber de ciudadanía.

La defensa de orden público obliga a este Gobierno a adoptar las medidas pertinentes para acabar con manifestaciones de esta clase, sin perjuicio, claro está, de mantener el respeto a aquellas demostraciones tradicionales de la alegría y divertimento propio de la juventud en tales casos.

En su virtud, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de mi Autoridad que, con motivo de la próxima incorporación a filas de los individuos del reemplazo de 1953, se prohíba toda manifestación callejera que no se produzca en la forma que exige el más elemental principio de corrección y educación ciudadana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—1.318)

## Confederación Hidrográfica del Tajo

### Concesiones

AUTORIZANDO A DOÑA DOMITILA GONZALEZ FRUTOS PARA APROVECHAR AGUAS DEL RIO JARAMA, EN TERMINO MUNICIPAL DE EL MOLAR (MADRID), CON DESTINO A RIEGOS

Visto el expediente incoado por doña Domitila González Frutos, para aprovechar aguas del río Jarama, en término municipal de El Molar (Madrid), con destino al riego de una finca de su propiedad situada en el paraje «Montesinos».

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Domitila González Frutos para derivar hasta 1,5 litros de agua por segundo del río Jarama, en término de El Molar (Madrid), con destino al riego de 1,03 hectáreas de la finca de su propiedad situada en el paraje de «Montesinos».

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, el 10 de abril de 1952, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Martínez de Aragón.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de esta concesión y deberán terminar a los seis meses a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes de trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se pretende regar, no pudiéndose ceder, transferir ni venderse con independencia de aquélla.

13. El riego quedará establecido por completo en el término de dos años, a contar desde la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar los módulos en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

14. La ejecución de las obras primero, y su conservación y explotación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entra-

**Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería**

PROVINCIA DE MADRID

MES DE FEBRERO DE 1954

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sueltos	Quedan enfermos
Agalaxia.....	Colmenar Viejo..	Colmenar Viejo..	Ovina...	60		60		
Idem.....	Navalcarnero....	Navalcarnero....	Idem...		25			25
Loques.....	San Martín de V..	Villa del Prado..	Abejas..		15			15
Mamitis.....	Navalcarnero....	Estremera.....	Ovina...		12	8	4	
Peste.....	Idem.....	Brunete.....	Aviar...		50		50	
Idem.....	Idem.....	Quijorna.....	Idem...	10	30	5	35	
Idem.....	Idem.....	Villanueva de la C.	Idem...		40	10	30	
Idem.....	S. L. del Escorial	El Escorial.....	Porcina..		11		11	
Rabia.....	Madrid.....	Madrid.....	Canina..		2		2	
Idem.....	San Martín de V..	Pelayos de la P..	Idem...		1		1	
Tuberculosis..	Navalcarnero....	Villanueva de P..	Bovina..		3		2	1
Viruela.....	Idem.....	Boadilla del M...	Ovina..	64		64		
Idem.....	Idem.....	Villaviciosa Odón	Idem...	187		180		7

Madrid, 10 de marzo de 1954.—El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros.

(G. C.—1.286)

da en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión, a los funcionarios de aquella Confederación, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las anteriores condiciones y remitido póliza de 150,00 pesetas con el recargo del 5 por 100 reglamentario, se le comunica con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde siempre a España y la vida de Vd. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Ingeniero Director, firmado: Ramón M.<sup>a</sup> Serret. (Rubricado).—Al pie se lee: Señora doña Domitila González Frutos, representada por don Julio de la Morena. Hernán Cortés, 17. Madrid.

Es copia. — El Ingeniero Director, Ramón M.<sup>a</sup> Serret. (G. C.—1.289) (O.—23.869).

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid**

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA

Término municipal de La Acebeda

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.

Riego cereal y legumbres.—1.<sup>a</sup>, 22.—530 pesetas.

Idem id. id.—2.<sup>a</sup>, 28.—392.

Idem id. id.—3.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>—247.

Idem prado natural.—1.<sup>a</sup>, 10.—274.

Idem id. id.—2.<sup>a</sup>, 12.—210.

Idem id. id.—3.<sup>a</sup>, 13.—178.

Secano prado natural.—1.<sup>a</sup>, 14.—146.

Idem id. id.—2.<sup>a</sup>, 16.—99.

Idem id. id.—3.<sup>a</sup>, 17.—83.

Era.—Unica.—129.

Secano cereal.—1.<sup>a</sup>, 12.—129.

Idem id.—2.<sup>a</sup>, 14.—87.

Idem id.—3.<sup>a</sup>, 17.—46.

Dehesa a pastos con robles.—Unica, 10.—83.

Dehesa a pastos.—Unica, 11.—65.

Arboles de ribera.—Unica, 16.—89.

Monte bajo.—1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—41.

Idem id.—2.<sup>a</sup>, 10.—32.

Idem id.—11.—22.

Monte público núm. 57, «Dehesa Boyal, M. Carcabón y Las Cáscaras».—Especial.—22.

Monte público núm. 58, «Los Regueiros».—Especial.—22.

Monte público «Perímetro de La Acebeda (mancomunados con el 57).—Especial.—(Sin aprovechamientos del Estado.)

Erial a pastos.—Unica.—8.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir, en plazo de quince días, ante la Jefatura provincial del Catastro de Rústica, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabalá.

(G. C.—1.298)

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA

Término municipal de Robregordo

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.

Riego eventual cereal.—1.<sup>a</sup>, 21.—557 pesetas.

Idem id. id.—2.<sup>a</sup>, 28.—392.

Idem id. id.—3.<sup>a</sup>—247.

Idem id. prado.—1.<sup>a</sup>, 10.—274.

Idem id. id.—2.<sup>a</sup>, 12.—210.

Idem id. id.—3.<sup>a</sup>, 13.—178.

Secano prado.—1.<sup>a</sup>, 14.—146.

Idem id.—2.<sup>a</sup>, 15.—122.

Idem id.—3.<sup>a</sup>, 16.—99.

Idem cereal.—1.<sup>a</sup>, 12.—129.

Idem id.—2.<sup>a</sup>, 14.—87.

Idem id.—3.<sup>a</sup>, 17.—46.

Era.—Unica.—129.

Monte bajo.—Unica, 10.—32.

Monte público núm. 120, «Dehesa Boyal».—Especial.—22.

Erial a pastos.—Unica, 7.<sup>a</sup>—19.

Pinar.—Unica.—Exento.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir, en plazo de quince días, ante la Jefatura provincial del Catastro de Rústica, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabalá.

(G. C.—1.299)

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA

Término municipal de Rascafría

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.

Riego constante huerta.—Unica, 29. 1.432 pesetas.

Idem id. cereal.—Unica, 13.—942.

Idem eventual cereal.—Unica, 22.—530.

Idem constante prado.—Unica, 6.<sup>a</sup>—425.

Idem id. prado con fresnos.—Unica, 4.<sup>a</sup>—504.

Idem eventual prado.—Unica, 9.<sup>a</sup>—305.

Prado natural fresnos.—Unica, 11.—242.

Prado natural.—Unica, 12.—210.

Era.—Unica.—105.

Secano cereal.—1.<sup>a</sup>, 13.—105.

Idem id.—2.<sup>a</sup>, 15.—70.

Idem id.—3.<sup>a</sup>, 17.—46.

Pinar.—1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>—470.

Idem.—2.<sup>a</sup>, 11.—167.

Alameda.—Unica, 14.—177.

Monte bajo roble.—1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>—88.

Idem id. id.—2.<sup>a</sup>, 11.—41.

Secano cereal monte bajo.—Unica, 18.—37.

Monte público núm. 111, «Cabeza de Hierros (La Cinta).—Especial.—348.

Monte público núm. 113, «La Cinta

(Peñalara). Mancomunados.—Especial. 348.

Monte público núm. 112, «Dehesa Boyal y Arroturas».—Especial.—131.

Monte público núm. 114, «Robledo de Arriba y de Abajo».—Especial.—137.

Monte público núm. 115, «El Soto de Arriba».—Especial.—155.

Monte público núm. 116, «Eras las suertes».—Especial.—65.

Monte público núm. 1, «Llanos de Peñalara y Laguna de los Pájaros» (del Estado).—Especial.—12.

Erial a pastos.—Unica, 10.—18.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir, en plazo de quince días, ante la Jefatura provincial del Catastro de Rústica, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabalá.

(G. C.—1.297)

**Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid**

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo núm. 3, con el número 133/52, a instancia de Casimira Borge Otero, contra Hélice Comercial Exterior, cuyo actual domicilio se desconoce, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente legal a la Empresa Hélice Comercial Exterior, sin perjuicio de la obligación que tiene si viniera a mejor fortuna de satisfacer la condena impuesta y de la facultad por parte del Montepío de la Dependencia Mercantil de pedir la continuación del procedimiento, tan pronto tenga noticia de la existencia de bienes de la demandada.—Notifíquese esta resolución a las partes y al Montepío de la Dependencia Mercantil, haciéndolo a la ejecutada por medio de cédula que se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y firme que sea esta resolución proceda al archivo de estas actuaciones.—Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo núm. 3, de los de esta capital y provincia; de todo lo cual yo, Secretario, doy fe.—J. Dapena Mosquera. (Rubricado).—Ante mí, Joaquín Polo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Hélice Comercial Exterior, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose otro ejemplar en el

tablón de anuncios de esta Magistratura.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Secretario, Joaquín Polo.

(I.—803)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Constancio Herrero Sanz, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial se siguen en apelación autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número diez, a instancia de don Augusto Díaz-Ordóñez, con don Federico y doña Rosario Bernaldo de Quirós y otros, sobre cesación de condominio y otros extremos, y en los que por dicha Sala se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número diez, de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante, hoy apelante, don Augusto Díaz-Ordóñez y Bailly, Conde de San Antolín de Sotillo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Villabona, Concejo de Llanera (Oviedo), representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Diego Yeste Garrido; y de la otra, como demandados, hoy apelados, don José, doña María y doña María Ignacia Bernaldo de Quirós y Argüelles, mayores de edad, casados, el propietario y ellas sus labores y asistidas de sus respectivos esposos, vecinos el primero de Llenes, la segunda domiciliada en el Brasil y la última, de esta vecindad, representados por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares y defendidos por el Letrado don Luis Gómez Sanz; don Federico y doña Rosario Bernaldo de Quirós y Argüelles, que no han comparecido ante esta Audiencia, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y además, también como demandada y apelada, doña María Luisa de Liñán y Bernaldo de Quirós, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza y defendida por Letrado; sobre cesación de condominio y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos dictó el expresado Juzgado,

Fallamos

Que confirmando la desestimación de la excepción de falta de personalidad del Procurador del actor, alegada de contrario, y revocando la sentencia del señor Juez de primera instancia número diez, de esta capital, fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, debemos declarar la divisibilidad física y jurídica de los bienes en conjunto que forma el proindiviso de la herencia de don Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués de Argüelles, instada por don Augusto Díaz-Ordóñez, Conde de San Antolín de Sotillo, en representación del abintestado de su esposa doña Amalia Bernaldo de Quirós y Argüelles, habiendo de pasar por tal declaración los demandados don Federico, don José, doña Rosario, doña María, doña María Ignacia Bernaldo de Quirós y Argüelles y doña María Luisa de Liñán y Bernaldo de Quirós, quienes han de llevar a cabo con el actor la expresada división en común, adjudicando materialmente a la herencia de la citada doña Amalia la parte o lote que le corresponda y le sea señalada en dicho conjunto, otorgándose a favor de esta última la pertinente escritura pública, con intervención de todos los interesados, y siendo absueltos aquellos reclamados de la indemnización de daños y

perjuicios que de contrario se les pide, sin especial condena de costas en ambas instancias. Y una vez firme la presente, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandados y apelados don Francisco y doña Rosario Bernaldo de Quirós y Argüelles, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los mismos, caso de no solicitarse dentro del término legal la personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Obdulio Siboni Cuenca, Joaquín Domínguez, Alberto García Martínez, José Bernal (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Alberto García Martínez, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico.—Constancio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con sus originales.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Constancio Herrero.

(G. C.—1.247) (C.—9.148)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

#### EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña María Orcasitas de la Peña, y bajo el número 36, de 1954; se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de decreto del Excmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1953, recaído en expediente 5-2-953 A. (Negociado de O. Ensanche, Sección de Fomento).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.204)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña María Orcasitas de la Peña, y bajo el número 37, de 1954; se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de decreto del Excmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1953, recaído en expediente de 5 de marzo de 1953. (Negociado de O. Ensanche, Sección de Fomento).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.205)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña María Orcasitas de la Peña, y bajo el número 38, de 1954; se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de decreto del Excmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1953, recaído en expediente de 5 de abril de 1953 A. (Negociado de O. Ensanche, Sección de Fomento).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.206)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Tomás Miguel Pascual y otros, y bajo el número 46, de 1954; se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre denegación tácita por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid de petición de los recurrentes en la que solicitaban la aplicación de los Beneficios establecidos por el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y contra la resolución tácita a la denuncia de mora.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.203)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el procedimiento que al amparo de lo prevenido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Ramiro Morán Puentes, contra don Carlos María Grimaldi y Trupita, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, la finca hipotecada, consistente en la cuarta parte proindivisa, perteneciente al don Carlos María, en dos casas, que forman una sola, sitas en Madrid y su calle de San Vicente-Alta, número cincuenta moderno y cincuenta moderno duplicado, ambas número cinco antiguo, señalándose para la celebración de esta subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de marzo próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

##### Primero

Que esta tercera subasta es sin sujeción a tipo alguno.

##### Segundo

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el diez por ciento de la suma de sesenta mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuya consignación no serán admitidos; y

##### Tercero

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Decano, Miguel Granados.

(A.—21.874)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don José Fernández Landín, se ha acordado sacar a la venta en pública primera subasta, y por el precio de un millón doscientas mil pesetas,

el buque en construcción de madera a vapor llamado «Saldemar», destinado a salvamento, carga y remolque, de las características siguientes: eslora entre perpendiculares, veinticuatro metros; eslora total, veintisiete sesenta ídem; manga fuera de miembros, seis ídem; puntal, tres ídem; tonelaje aproximado de arqueo, ciento cincuenta toneladas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Vigo a que corresponda el exhorto, el día siete de mayo próximo, a las once horas, y se advierte:

Que para poder tomar parte deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo el tipo de la subasta, que asciende a un millón doscientas mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Los títulos de propiedad del buque, supliendo por certificación, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de Madrid para que puedan examinarlos, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación expido el presente en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(C.—9.155)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Federico Pastor Arriaga, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra don José Aurelio Román Donaire, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que seguidamente se detallan, embargados en dicho procedimiento:

Una mesa de despacho corriente, un tresillo tapizado en terciopelo adamascado, una librería compuesta de tres entrepaños, un sillón, un aparato de luz de madera de cinco brazos y un aparato de radio de cinco lámparas, marca «Castilla».

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del corriente mes, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que servirá de tipo para la subasta el de la tasación de los mencionados bienes, que pericialmente han sido valorados en tres mil trescientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los referidos bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder del mencionado deudor, don José Aurelio Román Donaire, que tiene su domicilio en la calle de Bravo Murillo (Chamartín), número trescientos setenta y uno, donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Dado en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Hilario Dago.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.877)

### COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

Don Fernando Bernáldez Álvarez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día veintiocho de abril próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en segunda y pública subasta de la finca hipotecada que se dirá, acordada en el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido en este Juzgado por don Pedro Martín Espinosa, contra don Calisto Gómez Medina, para hacer efectivo un crédito de ocho mil pesetas, intereses y costas.

#### Finca

Una casa en término de Vallecas, al sitio de Las Erillas, con fachada a la travesía de San Vicente, número nueve. Linda: al Oeste, su fachada, en línea de cuatro metros, con dicha calle; derecha, entrando, al Sur, en línea de cuatro metros cincuenta y seis centímetros, con terreno de don Perfecto Arribas; por la izquierda, al Norte, en línea de cuatro metros veintitrés centímetros, con finca de don Marcelino Masedo, y por la espalda o testero, al Este, en línea de cuatro metros; con finca de don Marcelino Masedo. Ocupa una superficie de diecisiete metros dos centímetros cuadrados, equivalentes a doscientos veinticinco pies sesenta y cinco décimos de pie, todos cuadrados. La casa es de planta baja, contiene una sola vivienda, que consta de cuatro habitaciones. Su construcción es de ladrillo y mortero de cal y arena; la armadura y cubierta es de madera del país y teja plana; el solado es de mosaico, hallándose provista de sus correspondientes puertas y ventanas, ocupando el edificio la totalidad del solar.

#### Condiciones

Servirá de tipo de esta subasta el setenta y cinco por ciento de su valoración, o sea, la cantidad de doce mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no admitiéndose posturas inferiores a este tipo.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Fernando Bernáldez Álvarez.

(A.—21.872)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marna.

#### JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia de 20 de febrero de 1954, dictada por el señor Juez de instrucción núm. 10, de esta capital, en el sumario núm. 57, de 1954, que se instruye por hurto a Helen Murphy Miller, de sesenta y ocho años, natural de Troy (Nueva York), que ha estado domiciliada accidentalmente en Madrid, Hotel

Ritz, habitación núm. 403, se cita por medio de este edicto a dicha señora a fin de que dentro del término de cinco días, contado desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerla el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.081)

## JUZGADO NUMERO 20

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 20, de esta capital, en resolución de fecha 25 de febrero de 1954, dictada en el sumario que se instruye con el núm. 178, de 1953, sobre falsedad, se cita al testigo Julián Puertas López, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el que estuvo domiciliado últimamente en Alcalá, 122, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en dicho sumario.

(B.—1.075)

## BILBAO

Don Luis Pérez del Castillo, Magistrado, Juez de instrucción núm. 4 de los de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 537, del año de 1953, por el delito de lesiones sufridas por María Aguirre Cataray, en ignorado paradero, y a consecuencia de choque de un camión con un tranvía en esta Villa, citándose por el presente a dicha lesionada a fin de que en el término de cinco días, a partir del siguiente a la presente publicación, comparezca ante este Juzgado. Al propio tiempo se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a quien corresponda.

(B.—1.078-E. 2)

## ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y a virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 469, de 1953, sumario núm. 22, de 1944, por robo, por el ignorado paradero de la penada Daniela Bilbao Bilbao, que tenía su domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Garánada, núm. 7, se le hace saber que por sentencia de 15 de octubre de 1953 ha sido condenada a la indemnización de 1.550 pesetas a favor de la Renfe.

(G. C.—1.090)

(B.—1.065)

Se cita, llama y emplaza a un tal Pablo Díaz, mecánico, que trabajó en Talleres Fraile, de reparación de automóviles, en carretera del Este, 63, para que en el término de cinco días comparezca a declarar ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, como presunto inculcado en sumario núm. 471, de 1951, por coacción.

(G. C.—1.093)

(B.—1.062)

Se cita, llama y emplaza a Francisca Rodríguez Ruiz, que tuvo su último domicilio en Alcalá de Henares (Sanfrago, número 8), para que en el término de cinco días comparezca a declarar ante este Juzgado de Alcalá de Henares en sumario número 306, de 1951, por hurto.

(G. C.—1.094)

(B.—1.061)

## POSADAS

Bermudes Losada (Antonio), de treinta años, casado, vendedor ambulante, hijo de José y de Josefa, natural de Palma del Río, y cuyo último domicilio fué Córdoba y Madrid, inculcado en el sumario 133, de 1953, sobre apropiación indebida, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, a fin de recibirle declaración.

(G. C.—1.228)

(B.—1.187)

## PRIEGO

Por la presente, que se expide en cumplimiento a lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción con el número 8, del año en curso, sobre robo, se cita a Vicenta Martínez Paraiso y Antonia Gabriel García, vecinas de Castejón y Canalejas del Arroyo, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el día 5 de abril del año en curso, a las cuatro de la tarde,

al objeto de practicar, con su personal asistencia, una diligencia de careo.

(G. C.—1.238)

(B.—1.217)

## CERVERA

Don Jenaro Espinosa Cabezas, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera (Lérida) y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en sumario 59, de 1953, sobre daños, he acordado llamar a la testigo Pilar Cánovas Vizcaino, propietario del camión M-97.410, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para declarar y serle ofrecida el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—1.242)

(B.—1.211)

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

## JUZGADO NUMERO 3

Alberca Jiménez (Andrés Carlos), natural de Aguilar de la Frontera, hijo de Manuel y de Carmen, de cuarenta y dos años de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en la calle de Alcántara, número 45, segundo, procesado en el sumario instruido bajo el número 54, de 1953, por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por providencia fecha 22 de febrero último.

(B.—1.146)

## JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en causa número 50, de 1943, por robo, seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, contra Rafael Sáenz Ortega, fueron publicadas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia con fecha 28 de diciembre de 1951, una de las cuales fué publicada en el último de dichos periódicos con fecha 17 de enero de 1952, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado, en atención a que el mismo ha sido aprehendido.

(B.—1.114)

## JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 12, de los de esta capital, en el sumario número 144, de 1942, cumplimentando auto de la Sección tercera de esta Audiencia de fecha 25 de noviembre de 1943, se ha acordado dejar sin efecto lo interesado en la requisitoria de fecha 31 de marzo de 1942, llamando al procesado José Ramírez Navarro, que ha sido anulada.

(B.—1.145)

## JUZGADO NUMERO 13

Jiménez Sánchez (María del Rosario), natural de Calzada de Oropesa (Toledo), hija de Inocencio y de Evarista, de treinta años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en el paseo de las Delicias, número 35, procesada en causa número 103, de 1951, por hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 13, Secretaría de don Julián Zubimendi Marcé, dentro del término de diez días, al objeto de ser reducida a prisión, decretada

en el referido sumario con fecha 26 de febrero de 1954.

(B.—1.117)

## JUZGADO NUMERO 14

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de fecha 14 de mayo de 1952, por la que se llamaba al procesado Francisco Téllez Martínez, natural de Peñarroya (Pueblo Nuevo), de estado casado, de profesión agente de carbones, de treinta y un años de edad, hijo de Alfonso y de Plácida, que dijo vivir en la calle de Embajadores, número 145, segundo izquierda, como consecuencia del sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 14, con el número 239, del año 1951, por estupro.

(B.—1.113)

Amandi Pérez de la Vega (Angel), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa número 397, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.112)

## JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en causa 285, de 1953, por apropiación indebida, contra Pérez Velasco, se deja sin efecto la requisitoria que llamando a dicho procesado fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al día 22 de enero de 1954, por haber sido capturado.

(B.—1.126)

San Segundo Lara (Maximina), natural de Madrid, hija de Eduardo y de Paula, de cuarenta y seis años, sus labores, que vivió en la calle de Fray Ceferino González, 8 ó 9, procesada por falsedad y estafa en causa número 223, de 1952, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, de esta capital, con objeto de ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.125)

## JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del número 16, de esta capital, en méritos del sumario 269, de 1951, por hurto, se ha acordado dejar sin efecto por medio de la presente las requisitorias llamando a la procesada María Robles Martínez, por haber sido ésta detenida e ingresada en prisión, en méritos del indicado sumario.

(B.—1.121)

Conde Dávila (Aurelio), de veinticinco años, casado, viajante, natural y vecino de Guadarrama (Madrid), hijo de José y de Purificación, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario 40, de 1944, por estafa, y llevarse a efecto su prisión.

(B.—1.118)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del número 16, de esta capital, en el sumario 185, de 1952, por hurto, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que se publicaron anteriormente llamando al procesado Francisco Hernández Andrés, por haber sido ingresado en prisión en méritos del indicado sumario.

(B.—1.119)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del número 16, de esta capital, en méritos del sumario 394, de 1950, por estafa, se ha acordado dejar por medio de la presente sin efecto las requisitorias que se publi-

caron anteriormente llamando al procesado Felipe García Molinera, por haber sido éste detenido e ingresado en prisión en méritos del indicado sumario.

(B.—1.120)

## JUZGADO NUMERO 22

Peña Toral (Antonio), de cuarenta y cinco años de edad, natural de Badajoz, hijo de Atanasio y de Juliana, casado, contratista, con domicilio que tuvo en esta capital, en la calle de Blasco de Garay, número 26, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 22, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de fecha 13 del pasado mes de octubre, dictado en el sumario que con el número 307, de 1953, se instruye por delito de apropiación indebida.

(B.—1.116)

## Mutua Española de Previsión

Por acuerdo del Comité Directivo del Ramo de Seguro Obligatorio de Enfermedad de «Mutua Española de Previsión», se convoca a Junta general ordinaria de señores mutualistas de este Ramo, con objeto de proceder al examen y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1953, para el próximo día 23 del corriente, a las once y media en primera convocatoria, y a las doce en segunda, en el domicilio social de la Entidad, sito en la calle de Desengaño, número 9.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—21.875)

## Mutua Española de Previsión

Por acuerdo del Comité Directivo del Ramo de Accidentes del Trabajo de «Mutua Española de Previsión», se convoca a Junta general ordinaria de señores mutualistas de este Ramo, con objeto de proceder al examen y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1953, para el próximo día 23 del corriente, a las doce y media en primera convocatoria, y a la una en segunda, en el domicilio social de la Entidad, sito en la calle de Desengaño, núm. 9.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—21.876)

## AVISO

Adquiriendo por traspaso de don Gervasio García taberna de León Gómez, número diez, Pueblo Nuevo, admito reclamaciones hasta día 24 marzo actual, en José Romay, núm. 5. Benito Ruiz Gómez; teléfono 33 59 74.

Madrid, 11 de marzo de 1954.

(A.—21.873)

## AVISO

Habiendo traspasado don Joaquín Fernández de Pablo a don Constantino Casado Rubio el establecimiento de frutos secos sito en General Ricardos, número 108, se hace saber a los proveedores y público en general, que la apoderada del señor Fernández de Pablo, doña Elvira Botas, con domicilio en Goya, núm. 71, liquidará las cuentas que figuren pendientes en el término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio, ya que, transcurridos los mismos, ha de dar cuenta a su mandante, señor Fernández, remitiéndole el saldo que resulte, sin responder la señora Botas Blanco de los pagos que puedan existir posteriormente.

Madrid, 13 de marzo de 1954.

(A.—21.871)

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02